

Sep21

DEVAN REED:

Buenos días, buenas tardes y buenas noches a todos, bienvenidos a esta séptima mesa redonda de EURALO sobre el uso indebido del DNS y la responsabilidad intermediaria para los proveedores no alojadores, este martes 21 de septiembre de 2021 a las 18:00 UTC.

No haremos una llamada de asistencia, pero los nombres figurarán en la página de nuestra agenda. La sala de Zoom estará en inglés, pero tenemos interpretación al español, francés y ruso a través del puente de audio.

Si desean unirse a uno de los canales, conéctense y escriban el ID. También pueden darle al personal su número de teléfono para que los llamen.

Queremos recordarles que hablen claramente y lentamente para permitir una interpretación adecuada, y que indiquen su nombre cada vez que tomen la palabra, no solo para la transcripción, sino para que también nuestros intérpretes los identifiquen en el canal lingüístico correspondiente. Gracias y ahora le doy la palabra a Sébastien Bachollet, presidente de EURALO.

SÉBASTIEN BACHOLLET:

Muchas gracias, Devan. Y gracias a todos los que están participando, quisiera comenzar con Joanna porque tenemos poco tiempo y quiero agradecerles también a los oradores que acordaron estar con nosotros en esta llamada hoy.

Nota: El contenido de este documento es producto resultante de la transcripción de un archivo de audio a un archivo de texto. Si bien la transcripción es fiel al audio en su mayor proporción, en algunos casos puede hallarse incompleta o inexacta por falta de fidelidad del audio, como también puede haber sido corregida gramaticalmente para mejorar la calidad y comprensión del texto. Esta transcripción es proporcionada como material adicional al archive, pero no debe ser considerada como registro autoritativo.

Sep21

Estoy seguro que se tratará de una sesión muy interesante y estoy contento de que haya personas de las distintas Unidades Constitutivas, que han venido a esta sesión.

No tengo diapositivas y por eso no sé muy bien cuál será la próxima. Quisiera comenzar con Joanna, primero le voy a dar a ella la palabra, quizás puede darnos un panorama sobre el propósito de esta sesión y a continuación le daremos la palabra a cada uno de los oradores, que son Sebastian y Elena.

Joanna, adelante por favor.

JOANNA KULESZA:

Muchas gracias, Sébastien. Y gracias a todos los oradores que han aceptado estar con nosotros en esta tarde europea para hablar sobre la responsabilidad intermedia, los planes aquí después de que la Comisión Europea haya regulado los servicios digitales y el impacto que esto puede llegar a tener en la comunidad de la ICANN.

Nuestros oradores hoy han producido o coproducido un informe para la Comisión Europea sobre el impacto que esta ley de servicios digitales pueda tener en la infraestructura de internet en términos generales, y les vamos a dar luego una presentación más detallada a medida que avancemos.

Esta ley puede, efectivamente, tener un impacto en la forma en la que la ICANN hace sus operaciones y Elena ha sido destacada en varios papers, está presente en varias narrativas, en la organización y en las reuniones

Sep21

especializadas de la comisión que nos han dado mucho contexto de dónde proviene esto.

Por eso quisiéramos ver la política, por así decir, y ver si la ley y el marco que la Comisión Europea están organizando... Yo sé que Elena nos va a contar un poco más sobre la DSA, pero también el progreso regulatorio europeo y el potencial que puede tener la ICANN para controlar estos acontecimientos, estos avances, de cómo lo haremos.

Dado que esta es una sesión de At-Large, si es que existe un interés de los usuarios finales que podamos identificar dentro del desarrollo de las políticas de la ICANN, por lo tanto, hay un contexto de la gobernanza de internet en este debate y nosotros utilizaremos este gran informe de la DSA generado por nuestros oradores y las contribuciones de Elena como punto de partida para este debate de hoy.

Tenemos 90 minutos, hemos reservado suficiente tiempo, espero, para preguntas y respuestas porque como esta es una mesa redonda de EURALO, queremos escuchar lo que ustedes tienen para decir y hemos colocado en la agenda algunos conceptos sobre dónde comienza el contenido y esto parece ser un tema bastante polémico cuanto más hablamos sobre registros, registradores, regulación de contenido y uso indebido del DNS.

Este panel en sí no es sobre el uso indebido del DNS, sino comprender un poco mejor cómo generar un consenso, por eso los hemos invitado esta tarde o noche, donde sea que se encuentren, para tratar de comprender mejor de dónde proviene la Comisión Europea, hacia dónde va y qué es lo que está en cuestión.

Sep21

Esto es un resumen, espero que lo haya hecho bien, Sébastien. Siéntanse en libertad de colocar sus preguntas en el chat y vamos a tratar de responderlas, esperamos que haya una sesión de preguntas y respuestas lo suficientemente larga.

Me voy a detener aquí y le doy la palabra a Sébastien para continuar con nuestra agenda.

SÉBASTIEN BACHOLLET: Gracias, Joanna, por esta presentación, ha sido muy útil y muy interesante. Quisiera ahora darle la palabra primero a Tobias Mahler, le voy a pedir que se presente y que nos dé su presentación. Gracias, adelante, Tobias.

TOBIAS MAHLER: Muchas gracias, estoy aquí junto con Sebastian Schwemer, creo que él se puede presentar en un momento y va a ser la persona que va a presentar esto porque él es el primer autor del informe.

Soy Tobias Mahler, soy profesor en la facultad de derecho; ven la facultad de derecho efectivamente que está detrás de mí, yo enseño la gobernanza de internet y otras materias, he estado trabajando los últimos años con la ICANN y la comunidad de la ICANN. Es difícil que vean este libro, pero yo he trabajado en un libro sobre los TLD genéricos, que fue publicado hace dos años.

Estoy muy contento de estar aquí con Sebastian Schwemer, que es un buen amigo y colaborador en este libro. Es un libro que escribimos en

Sep21

conjunto con otros colegas que tienen unas competencias un poco más técnicas. Te doy la palabra, Sebastian.

SEBASTIAN SCHWEMER: Buenos días, buenas tardes, buenas noches a todos, yo soy profesor asociado en la Universidad de Copenhagen y también soy profesor asociado en la Universidad de Oslo.

Hoy estamos aquí para contarles un poco sobre un estudio que hicimos para la Comisión Europea y la idea es hablarles de la responsabilidad intermedia de los proveedores no alojadores y del uso indebido del DNS.

Yo sé que hablo rápido y trato de ralentizar un poco, pero si hay preguntas, por favor colóquenlas en el chat.

El contexto entonces de este estudio tiene que ver con el marco europeo para la responsabilidad intermedia, les voy a dar una introducción en breve, pero para darles una indicación quizás de la línea de tiempo.

La directiva de comercio electrónico que regula la exención de responsabilidad de ciertos intermediarios en internet es del año 2000, es decir, de hace 21 años, entonces cuando miramos el avance, especialmente de las plataformas, y cómo han cambiado, pero también más técnicamente sobre otros aspectos, vemos cómo ha cambiado todo el comercio electrónico, en ese sentido, la Comisión y el Parlamento han indicado cuáles son las cuestiones necesarias.

Sep21

A partir del año 2009 en adelante las preparaciones para la ley de servicios digitales comenzaron, el estudio que hicimos para la Comisión Europea se denominó análisis de los proveedores de internet intermediarios y se generó la preparación.

Les voy a presentar lo que hemos hecho, hemos analizado la tipología de las funciones y los intermediarios no alojadores, también cuáles son los aspectos técnicos de estos intermediarios, sus funciones, cuál es el marco legal en la Unión Europea para los intermediarios no alojadores, cuáles son los avances en la jurisprudencia y también hemos establecido ciertos parámetros para la regulación futura, es decir, cuando revisemos esto en el futuro, ¿cuáles podrían ser los aspectos a revisar? Hemos analizado también varias áreas de una naturaleza no alojadora, podríamos decirle así.

Hemos analizado los hotspots de Wifi, las redes de entrega de contenido; este es un tema muy importante ahora en Europa, el procesamiento en la nube y el streaming en vivo. Estas son entonces cuestiones específicas donde no necesariamente hablamos del hosting tradicional, estamos hablando de las discusiones que pueden incluirse dentro de este alcance.

Hoy me voy a focalizar en la parte del DNS junto con Tobias y esperamos poder darles algunos aportes a sus conversaciones. Primero, quiero recordarles el marco de responsabilidad de los intermediarios, esto no está regulado a nivel de la Unión Europea y está entonces sujeto a las normas de responsabilidad nacional.

Sep21

Hay algunas excepciones para las plataformas online y el derecho de autor, pero en responsabilidad, es más el concepto de la responsabilidad nacional, la exención de responsabilidad se regula en unas directivas del comercio electrónico y esta directiva tiene tres funciones de ciertos proveedores de servicios de internet que están exentos de responsabilidad en ciertas condiciones.

Estas condiciones varían de conformidad con las expectativas de los proveedores de servicios. El mero conducto, según la directiva, es el ejemplo más tradicional, es un proveedor de servicios de internet que tiene muy poca expectativa en lo que se refiere a la reacción en términos de la información.

El caché, que es la segunda función, está regulado en el artículo 13, que en la práctica no ha tenido mucho éxito en Europa, pero que podría ser relevante de aquí en adelante. Y, por último, hay mucho interés en el hosting tradicional, el artículo 14, la notificación y el retiro tradicional viene a partir de este artículo, esta excepción está vinculada con el comercio electrónico.

También es importante recordar que hay una prohibición de un monitoreo, y que los estados miembros no tienen permitido que los proveedores de servicios intermediarios monitoreen la información que están transmitiendo o albergando.

Lo que también es importante recordar sobre este marco de exención de responsabilidad en Europa es que, no se ocupa directamente de los intermediarios como noción, sino que más bien está utilizando esta noción legal de lo que se denomina proveedores de servicios de la

Sep21

sociedad de la información con tres funciones, mero conducto, caché y conducto.

La responsabilidad intermedia cubre la responsabilidad criminal, civil y responsabilidad de todo tipo de información que tenga que ver con terceros, esto significa lo que ocurre con el conducto, pero solo la responsabilidad está por fuera del alcance de este marco.

Y otra parte importante de la exención de responsabilidad en Europa es que, la actividad de los proveedores de servicios de internet tiene que ser de una naturaleza técnica y pasiva, esto ha sido establecido por la jurisprudencia de la Corte Europea de Justicia.

Este entonces es el contexto del régimen de exención de responsabilidad en Europa. Ahora, en cuanto a los que no hospedan o alojan estas funciones, ¿dónde caen? El acceso a internet es un mero conducto o una mera transmisión y el caché también lo es.

Es un poco más complicado buscar los motores de búsqueda para las redes de contenido de internet o el procesamiento en la red porque esto no está mencionado en la directiva del comercio electrónico y la pregunta es, ¿ellos van a estar incluidos dentro de estas responsabilidades? Estas son entonces algunas de las preguntas que tenemos.

Si pasamos a la parte específica del DNS, tenemos que tener en cuenta que la pregunta aquí, si tomamos el ejemplo de un registro de dominio, no es entonces la pregunta si el dominio es tal o no, es decir, ese es el

Sep21

problema. La pregunta debe ser si el dominio redirige información y la pregunta de la responsabilidad no es tan importante.

Entonces la pregunta interesante es, ¿estos intermediarios en el espacio del DNS están dentro de las exenciones de responsabilidad? En los nombres de dominios hay un rol crucial en internet, pero, al mismo tiempo, la directiva de comercio electrónico indica que las exenciones no están dirigidas específicamente a estas funciones.

Y aquí estoy adivinando, esto puede ser porque cuando se concibió esta directiva, inspirada por el derecho estadounidense y la ley de derecho de autor, esta función de internet no se ha discutido muy prominentemente en las conversaciones que ha habido.

Este es uno de los casos ante la Corte de Justicia que ha sido interpretado por algunos, como la cobertura de los registros y registradores, y era muy confuso, pero yo creo que lo que cubre es el proveedor de servicios de registro y alquiler de IP porque lo que queremos es ver si podemos responder a los servicios de IP están dentro de la exención.

Y entonces si ese servicio cumple alguna de estas tres funciones, puede ser exento sin responder a la pregunta. La pregunta que tenemos ahora es poco clara en cuanto a dónde está el DNS en esta exención de responsabilidad y quizás esto se deba resolver, la pregunta es, ¿esto será útil y en qué casillero debemos colocar al DNS?

En nuestro estudio analizamos la proximidad de varias formas, la proximidad, por ejemplo, en su relación comercial que tienen los

Sep21

servicios con el proveedor de la información, pero también la proximidad técnica.

Para el caso del DNS, donde puede haber una relación comercial, hay una proximidad técnica muy remota, además, si miramos la consecuencia de la exención de responsabilidad, es decir, si el intermediario debe hacer algo sobre la información legal. En el caso del DNS, por supuesto, hay una proporcionalidad.

No solamente hay baja precisión porque cuando hablamos de informaciones específicas no es la dirección IP, sino que también hay un contenido que no es retirado. En nuestro estudio decimos que el artículo 12 de la directiva sobre el mero conducto se adapta al escenario, pero no queda muy claro de qué manera el artículo 12 se puede aplicar ahora.

Lo que encontramos entonces en nuestro estudio es que, el marco actual sobre la directiva en Europa aborda la transmisión, acceso a una red de comunicación y también el almacenamiento.

Estas son las funciones, pero también indicamos que, en relación con las funciones de no alojamiento, hay un área gris vinculada con esta función auxiliar de red y esto no da acceso, ni lo transmite, sino que facilita la comunicación de la información.

Y nosotros creemos que hay un área gris que se debe abordar porque cuando pensamos en la responsabilidad intermedia, la pregunta es, ¿tiene sentido que más intermediarios remotos, como el alojamiento a las plataformas online, también van a tener una exención de responsabilidad? Pero el intermediario muy remoto en relación con el

Sep21

DNS no lo tendrá, esto, por supuesto, no tendría mucho sentido. También hemos indicado que tenemos que ser conscientes del efecto desborde de las plataformas.

Aquí es donde la mayor parte de los formuladores de políticas europeos se focalizan, pero la infraestructura del DNS también es algo diferente. Estos son entonces algunos de los pensamientos de nuestro estudio.

Y en diciembre del año pasado hubo una propuesta con la ley de servicios digitales para actualizar este marco y ahora voy a comentar algunas de las modificaciones propuestas. La primera pregunta es la del ámbito de aplicación, el alcance, para ver si lo que tenemos dentro de la exención de responsabilidad está cubierto o no por esta descripción.

La ley de servicios digitales en el inciso 27 trata de abordarlo de la siguiente manera, dice: “Debería recordarse que los proveedores de servicios que establecen, facilitan la arquitectura lógica subyacente y el funcionamiento adecuado al internet, incluidas las funciones auxiliares técnicas, también pueden beneficiarse por estas exenciones de responsabilidad y lo pueden hacer a través de esta idea de una función de transmisión y de procesamiento en caché”.

Hay algunos ejemplos específicos, por ejemplo, las redes de área local inalámbricas, los servicios del Sistema de Nombres de Dominios, los registros de nombres de dominios de primer nivel, autoridades de certificados o redes de distribución de contenidos. Entonces la propuesta aquí para esta ley de servicios digitales aborda justamente a estos intermediarios auxiliares con respecto a los servicios relacionados con el Sistema de Nombres de Dominios.

Sep21

Nosotros creemos que esto, en realidad, dice que la exención de responsabilidad cubre estas funciones de intermediación siempre y cuando se ajusten a esta idea de la mera transmisión del procesamiento en caché y el alojamiento.

Pero si vemos las definiciones de cada una de estas funciones, son las definiciones que ya existen en la directiva de comercio electrónico, entonces los legisladores europeos no están proponiendo cambios en ese esquema y, por supuesto, esto puede significar que la certeza jurídica tal vez no se cumple totalmente porque los servicios del DNS y los proveedores de estos servicios, en realidad, van a tener un servicio de mera transmisión.

Es una red de transmisión y comunicación de la información o la provisión del acceso a una red de comunicación, entonces puede haber cierta incertidumbre en ese sentido, pero esto es un punto de inicio. A diferencia de la directiva de comercio electrónico, aquí se mencionan específicamente estos servicios.

Las exenciones de responsabilidad en la directiva de comercio electrónico se pueden transferir en cierta forma a la ley de servicios digitales, el artículo 12 que hace referencia al mero conducto y la mera transmisión, tiene su contraparte en el artículo 3 de la ley de servicios digitales, el 3 en el 4 y el 14 en el 5 respectivamente.

Quisiera que ustedes presten atención al artículo 6 de la ley de servicios digitales, que estipulan lo que llamamos una disposición del buen samaritano. Básicamente esta cláusula dice que los proveedores de servicios de intermediación no deberían perder la exención de

Sep21

responsabilidad porque llevan adelante investigaciones por iniciativa propia, voluntarias.

Entonces ya no se les ve con una función pasiva y esto tal vez pueda resultar de interés para los proveedores de servicios del DNS porque no son solamente los propietarios de las plataformas donde se habla de estas cláusulas de buen samaritano, sino que también aquí se tiene en cuenta estos prestadores de intermediación.

La Comisión Europea y los legisladores parecen alentar a que estos intermediarios inicien en forma voluntaria acciones para eliminar el acceso al contenido ilegal en internet.

Las exenciones de responsabilidad son en gran parte las mismas, un gran agregado en la ley de servicios digitales tiene que ver con las obligaciones de diligencia debida que se propone introducir para distintos proveedores de servicios de intermediación y hay obligaciones asimétricas que son más grandes para las plataformas en línea más grandes, bastante integrales y abarcativas para ellos, también para los servicios de alojamiento o hosting.

Y menores son las obligaciones para aquellos proveedores de servicios de intermediación, que serían las otras categorías, como los proveedores de DNS no están en el negocio del alojamiento en las funciones relacionadas con el DSN, solamente van a quedar en la burbuja externa de este gráfico de cebolla.

Y las obligaciones se relacionan con distintos aspectos, por ejemplo, la necesidad de tener un punto de contacto, la necesidad de contar con

Sep21

representantes legales y hay obligaciones en cuanto a la divulgación de información, hay una cláusula muy interesante con respecto a los términos y condiciones.

Este es el artículo 12 de la propuesta de la ley de servicios digitales donde dice que todo servicio de intermediación, en sus términos y condiciones, debe indicar cómo se modera el contenido básicamente y cómo la información va a estar restringida. Esto sería pertinente potencialmente para los proveedores de servicios del DNS.

En el párrafo 2, en el artículo 12 en particular, esto podría ser interpretado como una evaluación de derechos fundamentales, ¿no? Aquí dice que estos proveedores no solamente deben informar lo que hacen, sino que también deben hacerlo de una manera proporcionada, objetiva y diligente recordando, al mismo tiempo, el interés legítimo y los derechos de todas las partes involucradas, incluida la aplicación de los derechos fundamentales de los receptores del servicio.

Creo que esto puede ser muy interesante en términos de las actividades voluntarias que sabemos hoy por parte de algunos intermediarios con respecto a la información.

Luego hay algunas obligaciones adicionales en términos de diligencia debida propuestas, por ejemplo, las plataformas en línea también tienen que hacer una declaración de razones o motivos para el contenido, un sistema para el manejo de reclamos, también tiene que tener un sistema de notificación confiable, algunas medidas y protecciones contra un uso indebido. Esto se aplica únicamente según esta propuesta a los servicios de alojamiento y a plataformas de gran escala.

Sep21

Pero creo que sería interesante reflexionar si algunas de estas cláusulas podrían ser obligaciones de diligencia debida también pertinentes para intermediarios que no brindan alojamiento para todos los proveedores de intermediación cuando, en forma voluntaria, hacen algo que refleja las obligaciones que tendría un proveedor de hosting.

Por ejemplo, puede haber un esquema para dar de baja en caso de un uso indebido o de un abuso de contenido, pero que tal vez no tengan un sistema de reclamos o puede ser una colaboración voluntaria para tener un sistema de notificadores, la ley de servicios digitales lo establece para las grandes plataformas, pero no para los otros proveedores intermediarios de servicios que no incluyen alojamiento.

Estos son algunos de los puntos que quería compartir con ustedes para esta discusión, en nuestro estudio analizamos el marco actual y cómo aborda todas estas cuestiones. Puede haber algún vacío o alguna pregunta que quede sin responder.

La Comisión trajo su propia propuesta para la ley de servicios digitales, pero creo que hay puntos interesantes para la discusión dentro de la comunidad de la ICANN, con respecto al papel de los proveedores de servicios de DNS en la Unión Europea de ahora en más y este marco de responsabilidad para los proveedores de intermediación.

Les agradezco la atención y le devuelvo la palabra a Sébastien.

SÉBASTIEN BACHOLLET: Perdón, estaba tratando de habilitar el micrófono. Muchas gracias, Tobias y Sebastian, por esta presentación.

Sep21

Voy a pasarle la palabra a nuestra siguiente oradora y luego volveré a hacer una intervención, escucharemos a Elena ahora. Adelante, Elena, por favor.

ELENA PLEXIDA:

Muchísimas gracias, Sébastien, y al otro Sebastian que hizo la presentación también. Seguramente en mi presentación verán alguna repetición porque tengo algunas diapositivas que son idénticas, porque también tomamos algunos contenidos de los mismos lugares.

Voy a hacer mi mayor esfuerzo para hablar lentamente para los intérpretes. Pasemos a la siguiente diapositiva por favor, muchas gracias.

La ley de servicios digitales es una propuesta que introducen nuevas obligaciones a nivel de toda la Unión Europea de cómo se manejan los servicios de intermediación en términos del contenido en línea ilegal.

Esto amplía las obligaciones y algunos de los aspectos del marco de responsabilidad que ya existía con una supervisión regulatoria. El gran cambio lo van a observar en las plataformas más grandes, Google, Apple, Facebook y esto es lo que está atrayendo la atención más que nada en los debates parlamentarios.

Como dijo Sebastian, hay un efecto derrame de los debates parlamentarios y esto es algo que debemos tener en cuenta también cuando tratamos de explicar cómo se extiende esto, el impacto que tiene en el ámbito del DNS.

Sep21

Al igual que en el GDPR hay un efecto reglamentario. ¿Por qué toda la comunidad de la ICANN tiene que interesarse en esto? Para aquellos proveedores que ofrecen sus servicios en el mercado único europeo, ya sea que estén allí ubicados o no.

No especifica cuál es el contenido ilegal, pero, como dijo Sebastian, preserva algunas características claves de la directiva de comercio electrónico y creo que esto fue muy bien explicado por Sebastian, en nuestro caso, esto es lo que genera cierto grado de ambigüedad.

DEVAN REED:

Perdón, Elena, la tenemos que interrumpir, le pido disculpas. Los intérpretes están teniendo dificultades con la velocidad, ¿podría por favor hablar un poco más lento?

ELENA PLEXIDA:

Si, cómo no. Lo voy a hacer, pensé que lo iba a lograr, pero me parece que no, suelo hablar muy rápido.

Tenemos la ley de servicios digitales en relación con los proveedores de intermediación, tenemos aquí distintas obligaciones, distintos tipos de proveedores y con distintas cláusulas que se ajustan a ellos. Entonces tenemos servicios de intermediación en la primera capa en términos generales.

En esta diapositiva yo hice este gráfico, en la primera viñeta vemos los servicios de intermediación en términos generales y hay una mención

Sep21

directa a los registradores de nombres de dominios, entonces pueden ver que hay una intención de incluirlos allí.

Luego tenemos los sistemas de hosting o alojamiento que se aplican más a las plataformas más grandes, distintos requisitos para distintos tipos de proveedores de servicios. Siguiendo diapositiva.

Y esta es la misma diapositiva que les mostró Sebastian antes, ustedes pueden ver mejor aquí las obligaciones en términos de diligencia debida, lo que a nosotros nos atañe es lo que está a la derecha, donde vemos las obligaciones para todos los intermediarios que tienen que ver con los proveedores de servicios de DNS; suponiendo que califican como intermediarios, entonces quedan bajo la órbita de la DSA, de la ley de servicios digitales.

Para aquellos que proveen servicios de hosting o alojamiento tienen algunas obligaciones adicionales y pueden ver lo que ocurre también con las plataformas en línea.

Y como mencionó Sebastian, las plataformas más grandes tienen más obligaciones, y aquí tienen todos aquellos que califican como intermediarios, de acuerdo a esta ley tienen que cumplir con estas obligaciones, puntos de contacto, representantes legales, términos y condiciones e información con transparencias. Siguiendo, por favor.

Ahora entramos en el contenido, ¿no? En contraste con la directiva NIS2 que todos conocemos y que también tenemos que discutir, no hay definición de los servicios del Sistema de Nombres de Dominios, solamente se habla de servicios.

Sep21

Entonces esto genera cierta ambigüedad, como lo dijo Sebastian también, pero aquí sí se hace expresa referencia al DNS. Es posible que la primera oración se interprete como que incluye los servicios de DNS como servicios de intermediarios en el ámbito de la DSA, Sebastian ya leyó esta disposición y quiero que presten atención a lo que está en negro, en este punto 27.

Dice que, “en la medida en que sus servicios califiquen como mero conductos, servicios de alojamiento o procesamiento en caché”. En el marco de la responsabilidad de intermediación; que no va a desaparecer ya, hay ambigüedad con respecto a qué se refieren los servicios del DNS.

Hubo una discusión y también un desacuerdo con respecto a si los registros y registradores pueden beneficiarse de esto y, por lo tanto, quedar exentos o no de esa responsabilidad. La Comisión Europea trató de aclararlo, pero con la redacción actual de esta cláusula, de este punto, parece que es necesario hacer una evaluación para cada servicio para entender si el objetivo que persigue este inciso se cumple.

Y también la DSA no define los servicios de DNS, entonces, ¿cuáles son los que están incluidos? Tenemos solamente este párrafo, esta cláusula, es NIS2 la que define los servicios del DNS y allí la definición de NIS2 se encuentra en todos los servicios de raíz y en todos los demás.

¿Y por qué esa definición está en otra ley? No podemos interpretar aquí otros servicios más allá de los que están en la ley NIS2, pero, a su vez, el consejo está discutiendo la idea de hacer referencia a la definición de NIS2 aquí.

Sep21

Creo que esto nos deja dos temas, dos frentes abiertos, que están relacionados y que aparecen aquí en rojo, es decir, ¿cuáles son los servicios de DNS que son servicios de intermediación? ¿Los registros? ¿Los registradores? Y luego, si son servicios de intermediación, ¿califican también para la exención de responsabilidad prevista en la DSA?

Estaba tratando de ampliar un poquito lo que ya presentó Sebastian, según la ley de servicios digitales tenemos tres categorías de servicios de intermediación, una mera transmisión o conducto, un servicio de procesamiento en caché y el servicio de alojamiento o hosting.

Son estas tres categorías de servicios las que se aplican, no voy a entrar en los detalles técnicos porque tampoco es mi ámbito de competencia, simplemente voy a decir que en esta instancia hay muchos servicios que podrían corresponderse con una de estas categorías, pero esto se lo dejo a los expertos técnicos aquí.

Siguiente, por favor. Aquí hay que comenzar a hacer la evaluación para ver si están en una de estas tres categorías, y esto no alcanza para calificar para la exención de responsabilidad, también hay que calificar como un servicio de la sociedad de la información, como se establece en otra directiva.

¿Qué son los servicios de sociedad de la información? Todo servicio provisto normalmente por medio electrónico a cambio de una remuneración a pedido individual de un usuario.

Entonces, en resumen, tenemos una reglamentación con respecto a cómo manejar el contenido ilegal, los servicios de DNS parecen estar

Sep21

aplicados aquí o incluidos aquí, pero no alcanza con cumplir solamente con la calificación de servicios de intermediación, sino también de servicios de la sociedad de la información.

Por lo tanto, no es muy reconfortante esto, hay mucha ambigüedad porque se hace referencia a otras normas y la pregunta natural que surge entonces es, ¿qué significa esto? ¿Que los servicios del DNS podrían ser responsables por contenido de terceros, aunque están alejados del contenido?

Y no sé si podemos pasar a la siguiente diapositiva... Antes mencioné rápidamente que podría ser que, aquí hablamos de servicios de intermediación para la administración y la operación de TLD por parte de los registros, los servicios de registración de nombres de dominios por parte de los registradores, la administración por parte de la organización de la ICANN de la zona raíz y la operación de los servidores de raíz, también otros servicios como los servicios de resolución.

Pueden ver entonces que tenemos mucha ambigüedad aquí en el ámbito de aplicación, incluso aquí hablamos de la zona raíz. Creo que tendría que haber más claridad, ver cuáles son las funciones técnicas que están muy alejadas del contenido y que parecen estar dentro del ámbito de aplicación de estas disposiciones.

En un tribunal inferior de Hamburgo, en Alemania, se hizo referencia a este tema y en esa resolución se basaron en una infracción previa, según tengo entendido es la primera vez que esto se dio en el ámbito del contenido.

Sep21

Para todos los registros se necesita más claridad en toda esta reglamentación y también hay que pensar en otro tipo de materiales, como de abuso sexual y otro tipo de contenido.

Entonces creo que los países tienen que abordar esto de manera más integral para que los proveedores de servicios de DNS sepan con certeza cuál es su responsabilidad, qué es lo que se aplica a ellos y asegurarse de poder llevar adelante actividades voluntarias para remover el contenido ilegal, sin perder ese nivel de la exención.

Y como les mostró Sebastian antes, estar seguros de que no tienen que estar monitoreando todo el tiempo el servicio desde el punto de vista del contenido.

Y una última cosa que quiero compartir con ustedes en el contexto de esta sesión está en la próxima diapositiva. Este es otro acontecimiento, como ustedes saben, esta propuesta ahora está en examen en forma separada del consejo y del Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo en el contexto de este examen ha presentado el requisito de identificar y recolectar información adicional sobre los registros de nombres de dominios, este es, el principio de conocer al cliente, esto es algo que fue propuesto en la Comisión, pero lo que el Parlamento sugiere es que se aplique a todo servicio intermediario, mientras que la propuesta se refería solamente a las plataformas online.

En la justificación de estos servicios, específicamente, hay una referencia a los registros y nos preguntamos, ¿por qué registros y no registradores? Quizás es una falta de comprensión del rol de los registros.

Sep21

Esto significaría de ser aplicado, que el proveedor, el registro o registrador solamente podrá darle a un cliente comercial un nombre de dominio si anteriormente ha obtenido el nombre, la dirección, número de teléfono, email y también lo que es muy importante, una copia de la identificación. Si esta información es incompleta o imprecisa habrá que tomar medidas para corregir esa información y si no, el registrario perderá el dominio. Por supuesto, se trata también de dar acceso a estos datos según los que la ley permita.

El Parlamento también está diciendo que esto se debe aplicar a todos los servicios de información que se pueden utilizar para dar el contexto legal, por ejemplo, en los registros de nombres de dominios. La disposición requiere aclaración sobre la medida y la consistencia con la legislación.

Y en cuanto a la proporcionalidad diría que hay un consenso aquí respecto a si las medidas son proporcionales para lo que se trata de lograr, que es la adaptabilidad, cuál es el efecto y si tienen que estar pre autorizados para obtener el nombre de dominio. Es una situación diferente a la que tenemos hoy y los regímenes autoritarios lo hacen de esta manera.

Hay entonces algunas preguntas allí que, por supuesto, les corresponden a quienes formulan las políticas. Les agradezco, voy a detenerme aquí y le doy la palabra a Sébastien.

Sep21

SÉBASTIEN BACHOLLET: Gracias, Elena, por esa presentación. Estoy seguro que, incluso si hubo algunas referencias cruzadas ninguna tuvo que ver con un tema del que se haya mencionado. Y ahora le voy a dar la palabra a Joanna Kulesza, quien se ocupará de la parte de preguntas y respuestas, gracias, Joanna.

JOANNA KULESZA: Gracias, Sébastien, gracias a los presentadores. Ya tenemos algunos comentarios, hemos tenido una excelente asistencia y les agradecemos a todos por haberse unido, sé que tenemos participación intercomunitaria en esta lista y lo que quisiera hacer es escuchar a Tobias.

Algo me dice que Elena y Sebastian podrían llevar adelante esta conversación durante al menos una hora, pero antes de entrar a la sesión de preguntas y respuestas me pregunto si el segundo de nuestros panelistas hoy, que ha trabajado mucho en el informe, quisiera agregar alguna otra cosa o complementar, o quizás reflejar algo que se haya dicho hasta ahora y luego pasaremos directamente a la parte de preguntas y respuestas.

Levanten su mano virtual, veo que van apareciendo preguntas en el chat y vamos a comenzar en breve, pero antes Tobias. Si quisieras compartir algo que hayas pensado sobre esta presentación, esto va a ser muy bienvenido.

TOBIAS MAHLER: Muchas gracias, Joanna. Una observación que tengo, quizás, es que no queda muy en claro cuál sería una estrategia ideal para los actores de

Sep21

nombres de dominios. Uno podría decir que en el antiguo régimen la directiva de comercio electrónico estaba volando bajo el radar, no eran mencionados, no eran vistos, no estaban presentes, se asumía que no eran responsables y que les iba a ir muy bien durante 20 años.

Cuando hablamos, es decir, cuando debatimos nuestro propio informe antes de que se publique la DSA, que es la ley de servicios digitales, hemos conversado sobre cuál sería una buena solución, ¿deberían seguir ellos volando bajo el radar? Es decir, que no estarían cubiertos por las obligaciones porque ya no son parte de la ley. Y lo que hemos pensado también es que, quizás es mejor tener más claridad y más inclusión en términos de la exención de responsabilidad, pero que no esté incluido necesariamente respecto de muchas obligaciones porque estas obligaciones, en líneas generales, se utilizarán también para ejercer cierta presión sobre estos actores.

Y en cierta medida entonces esto iría en la dirección de limitar la libertad de expresión, etc. Lo que sugerimos entonces fue tener una ley, una norma levemente diferente donde los intermediarios como tales estén definidos y donde se incluya también el Sistema de Nombres de Dominios, los actores de este sistema, y que la responsabilidad esté explícitamente exenta para ello.

Ahora, lo que la Comisión ha propuesto aparentemente es algo intermedio que está entre los actores del Sistema de Nombres de Dominios, que no son mencionados como tales en las obligaciones reales y solamente están mencionados en el inicio porque allí se dice que pueden reclamar esta exención de responsabilidad. Por lo tanto, en

Sep21

parte están volando bajo el radar, pero pueden usar ese argumento y decir que nosotros también podemos reclamar nuestra exención de responsabilidad.

Si esto es una buena solución o no, es algo que puede ser debatido hoy, pero la situación no se ha aclarado y les corresponderá a las futuras decisiones jurisprudenciales aclara esta situación que crea incertidumbre y, a la vez, no sabemos si estas serán decisiones equilibradas o no, dependerá esto también de cuál será el contexto donde surja el problema y los jueces entonces tomarán una posición o la otra en base al caso respectivo en el que se estén focalizando.

Habríamos preferido una solución más clara que dé una exención de responsabilidad a los actores del Sistema de Nombres de Dominios, pero yo sé que hay muchos en la industria que hubiesen preferido quedar volando debajo del radar. Podemos entonces, en breve, iniciar el debate.

JOANNA KULESZA:

Muchas gracias, Tobias. Tenemos todavía algunos comentarios y algunas preguntas en el chat, creo que lo que sería correcto es que yo los vea. Gisella, voy a tratar de leer lentamente, también para nuestros intérpretes y que estas preguntas puedan ser traducidas por nuestros intérpretes adecuadamente.

No veo ninguna mano levantada en este momento, entonces lo que voy a hacer es ir leyendo los comentarios y las preguntas, luego le voy a dar la palabra a Sebastian y a Elena para que comenten o nos den respuestas. Esto ya ha aparecido parcialmente en el chat.

Sep21

Vamos a tomar entonces otra ronda de comentarios de nuestros presentadores, pero si alguien tiene un comentario directo pueden todos levantar su mano y tomar la palabra. Tenemos un comentario de Wolfgang Ankrah-Gabinwaechterns que dice: “La ambigüedad es que, la Unión Europea respalda el modelo de múltiples partes interesadas, pero lo socaba con su regulación...” Alfredo Calderón, gracias por unirse, nos dice: “Cuanto más escucho la conversación suena como un gran hermano que está mirando por encima de todo el tráfico de la web”.

Wolfgang dice: “Luego la presidenta Von Der Leyen propuso la semana pasada otra ley de resiliencia cibereuropea para mejorar la ciberseguridad...” Y aquí tenemos una pregunta para los presentadores: “¿Tendrá esto alguna consecuencia para la ICANN?” Nos gustaría quizás ver el borrador, la versión preliminar, pero a lo mejor nuestros presentadores pueden comentar.

Steinar también pregunta: “¿La DSA contiene alguna definición sobre contenido ilegal?” Y, Sebastian, le voy a dar en breve la palabra si es que quiere agregar más o reiterar. Dice: “Respecto de lo que nos pregunta Steinar, ¿es el registrador o el registro el que debe detectar y definir el contenido ilegal?” Tengan en cuenta que estamos hablando de la DSA, esta ley de servicios digitales en el contexto del uso indebido del DNS que incluye las violaciones a los derechos de autor.

Me encanta el ejemplo de la jurisprudencia que se compartió aquí que vincula claramente los servicios de DNS con la protección de los derechos de autor, esto es algo que hemos tenido [principalmente] con las políticas del uso indebido del DNS desde hace tiempo. Elena

Sep21

responde: “Wolfgang, no sabemos todavía si la nueva ley sobre resiliencia europea ha impactado en la comunidad de la ICANN, pero a mí no me sorprendería si esto fuese así”.

Y, por último, la última pregunta entonces; si es que nuestros panelistas quieren responder, tiene que ver con el hecho de que el castigo encaja al delito, es decir, “¿cuál es la sanción para aquellos que no cumplen? Y, ¿los lineamientos son válidos para un sitio web no europeo?” Si bien esta es una mesa redonda de EURALO, aceptamos también la participación de usuarios finales no europeos, de hecho, queremos la perspectiva de los usuarios finales en estos eventos.

Como lo prometí, entonces voy a comenzar con Sebastian y después le voy a dar la palabra a Elena. Sebastian, ¿tiene algún comentario que quiera compartir sobre estas preguntas? Y la retroalimentación que hemos recibido.

SEBASTIAN SCHWEMER:

Gracias. Estas son preguntas interesantes, no estoy calificado para responder todas, pero lo intentaré. Voy a comentar rápidamente.

Hay algunas observaciones, Wolfgang mencionó que este es un servicio al modelo de múltiples partes interesadas, no estoy seguro si las consideraciones son así y no sé si el modelo de múltiples partes interesadas viene con la ley de servicios digitales, la pregunta aquí tiene dos partes. Una parte tiene que ver con la responsabilidad intermedia.

Ahora hay algunos casos en Alemania sobre los resolutores del DNS y las redes, y también quisiera saber, ¿hay una exención de responsabilidad

Sep21

para los proveedores de DNS? Esta es una pregunta, la segunda, ¿son los proveedores de DNS? Esta es una noción muy amplia de intermediarios o proveedores de servicios al acceso de la información, ¿cuáles son sus obligaciones específicas para hacer algo en particular?

Los proveedores de servicios de acceso a internet no tienen la obligación de buscar el contenido ilegal y bloquearlo, entonces esta pregunta sobre la evaluación de la ilegalidad quizás no está vinculada directamente a estas obligaciones de debida diligencia, en ese aspecto, este es el alcance del marco propuesto. Elena, le voy a dar la palabra a usted para ver si quiere agregar algo más.

ELENA PLEXIDA:

Gracias, Sebastian y Joanna, si no le importa voy a responder. Yo tampoco estoy calificada para responder algunas de las preguntas, pero vamos a ver si es posible.

Estoy de acuerdo con lo que se ha dicho hasta ahora sobre cómo abordar esto, no hay una forma específica muy clara de avanzar, durante los últimos 20 años esto ha funcionado bien, pero creo que sería ideal si en el futuro tenemos que recurrir a la jurisprudencia para ver si hay responsabilidades o no y si se cumplen o no. Lo que me preocupa más es que, definitivamente habrá más regulaciones que provendrán del área de la Unión Europea y también de otras exportaciones de legislación.

Y no quisiera que nos encontremos en una situación donde después de todas las regulaciones, como no lo hicimos bien en esta y en el DSA, que

Sep21

expliquemos una y otra vez qué hacen los servicios de DNS, qué es lo que no pueden hacer. Es muy importante.

Seguramente ustedes han visto a partir de la comunidad y en un entorno del DNS una discusión respecto de si sería una buena idea proponer una cuarta categoría, yo diría que no estoy convencida; podría convencerme, pero allí viene lo que está mencionando Sebastian sobre el efecto derrame de las plataformas. La DSA es una norma que es polarizada y genera un gran peso para las plataformas, por lo tanto, tenemos que ver qué es lo que se va a discutir sin entrar en esos detalles. Quizás lo que Tobias menciona aquí es una excepción muy clara, que sería una buena forma de avanzar, la forma correcta de avanzar.

Si la DSA socaba el modelo de múltiples partes interesadas, bueno, yo creo que no, no de la manera que lo tenemos ahora. Sí tenemos un buen resultado y es que, sabremos qué servicios de DNS se incluyen y ellos sabrán cuál es la responsabilidad. Y si toman todas las iniciativas como las que se están discutiendo en la comunidad de la ICANN no pierda la exención y esa será una buena forma de que dentro de la comunidad de la ICANN se haga lo que se debe hacer. Eso es todo por ahora, gracias.

JOANNA KULESZA:

Veo que Tobias ha levantado la mano, adelante, Tobias.

TOBIAS MAHLER:

Gracias. Quería comentar brevemente sobre la nueva ley que se mencionó la semana pasada, lo mencionó la presidenta Von Der Leyen, sobre la ciberseguridad para los dispositivos conectados. Creo que esto

Sep21

no va a ser relevante directamente para la ICANN como tal porque se trata... Por ejemplo, digamos que tenemos un robot y ese robot puede ser hackeado, acabo de escribir un paper sobre esto si les interesa. Es una norma interesante y esperamos que se apruebe porque yo pedí que esta ley sea escrita.

No está esto vinculado con internet en sí, sino más bien con los dispositivos conectados que, obviamente, pueden utilizar direcciones IP, por lo que podríamos tener algunas conexiones remotas y si el robot es hackeado puede generar daño, pero creo que todavía estamos un poco lejos de lo que estamos debatiendo aquí. Si volvemos entonces a la pregunta central una consideración es que, si hubiese una cuarta categoría, es decir, una categoría que dijese que sí, que se focalice en otros intermediarios que son más remotos.

El problema quizás es que, si uno elige esa solución, al mismo tiempo, se adquirirían más obligaciones y esto no es algo que sea deseable para los intermediarios del DNS. Un comentario para Wolfgang, me gustaría saber por qué usted cree que esto va en contra del modelo de múltiples partes interesadas.

Para mí queda claro que la ICANN es una organización que no se debe ocupar del contenido, pero alguien se tiene que ocupar, ya sean las leyes nacionales... Alguien se tiene que ocupar de ese contenido ilegal y luego es bueno que existan exenciones de responsabilidad para los actores del DNS. Aclarar estas exenciones de responsabilidad es algo que de alguna manera respalda la idea de que la ICANN pueda decir: "Las cuestiones de contenido no son para nosotros". Pero, por supuesto, estoy de acuerdo

Sep21

en que hay medidas previas que se deben tomar antes de que tengamos una buena solución.

Me gustaría entonces saber qué es lo que tienen para decir Sebastian y Wolfgang.

JOANNA KULESZA:

Le voy a dar la palabra a los dos caballeros que mencionó en el orden en que levantaron la mano y también Samwel hizo una pregunta. Si me permite, Samwel, volveremos luego a esta pregunta, cuando hayamos terminado más con este tema sobre la amenaza política. Primero, Sebastian y luego Wolfgang, y también veo que Elena solicitó la palabra, voy a tratar de iniciar otra ronda de preguntas comenzando con una pregunta muy bueno de Samwel. Muchísimas gracias por ponerla en el chat.

Entonces, Sebastian, Wolfgang y Elena, gracias.

SEBASTIAN SCHWEMER:

Voy a ser breve porque también me interesa escuchar lo que opina Wolfgang.

Quiero señalar otra cosa, una cuestión es la situación de las obligaciones legales, qué hacer con respecto al contenido ilegal si hay responsabilidad y si hay obligaciones, pero hay un segundo aspecto y es, ¿cuáles son los distintos intermediarios en toda la variedad de intermediarios? ¿Qué es lo que están haciendo voluntariamente para aplicar o para cumplir con estas obligaciones de contenido? Y toda una capa adicional que se

Sep21

puede utilizar, que son los modelos de notificadoros de confianza para identificar aquellas situaciones que no son muy transparentes.

Es importante recordar que estos efectos derrame tienen que mantenerse alejados de las plataformas, las plataformas tienen sus obligaciones, pero como investigador agradecería si hubiera algo más contundente que diga: “El intermediario independientemente de quien sea, un registro o una plataforma, cuando es intermediario decide utilizar algoritmos automatizados para ver si es contenido ilegal o si decide tener un sistema de notificación implementado, o algún otro mecanismo para tomar acciones.

Hay obligaciones de diligencia debida que tal vez deberían aplicarse a ello, ¿por qué? No porque queremos ponerles todas estas obligaciones a estos agentes, sino porque de otra manera temeríamos que el mercado reaccionara de una manera en que los llevaría a los lugares donde hay menos regulación porque allí tendría más margen de maniobra.

Entonces esto es una discusión que tiene que verse a nivel interno, ¿no? ¿Qué pueden hacer en forma voluntaria? Y la directiva de comercio electrónico que existe desde hace 21 años sigue funcionando muy bien, entonces, ¿cómo se verá el internet de aquí a 20 años? ¿Y cuál será la función del DNS? Estas son interrogantes que debemos abordar ahora para poder hacer que todo esto sea a prueba de cambios en el futuro.

JOANNA KULESZA:

Gracias, Sebastian. Vamos a ver si esto lo podemos retomar, a ver, Wolfgang y Elena.

Sep21

WOLFGANG ANKRAH-GABINWAECHTERN: Muchas gracias por darme la palabra y gracias a los presentadores. Creo que Tobias mencionó las palabras claves, ¿no? Depende de lograr un equilibrio y del contexto, dijo que funcionó durante 20 años por debajo del radar esta directiva y ahora todo está cambiando, entonces tenemos que enfrentarnos a una nueva realidad y necesitamos normas claras. Todo eso lo acepto, mi pregunta para Tobias es la siguiente, ¿usted ve que esta propuesta de legislación en la Unión Europea llega al punto correcto? Es decir...

Por eso digo que son como palabras muy bonitas que suenan muy bien para el modelo de múltiples partes interesadas, pero que, en realidad, carecen de contenido. Básicamente entiendo el abordaje de la Comisión cuando dice que quieren ser formuladores de normas, más que seguidores de normas, ¿no? Y Europa puede establecer algo a través de una reglamentación, como lo hizo con el GDPR que tiene un impacto a nivel internacional, e incluso China ahora ha tomado algunos elementos del GDPR para sus leyes sobre privacidad.

Pero el proceso de formulación de políticas es conocido en la ICANN y a veces se utiliza en la Unión Europea como un proceso que es impartido desde arriba y otros miembros pueden aceptarlo. Entonces realmente no veo que la Comisión europea esté aquí aunando todo esto, muchas veces vemos que la Comisión Europea está a favor del modelo de múltiples partes interesadas, pero cuando se trata de todas estas nuevas leyes no veo un proceso que pueda compararse con los procesos de PDP

Sep21

dentro de la ICANN. Ese es el dilema con el que me encuentro, con esta legislación de la Comisión Europea.

Creo que es un buen abordaje, creo que con la señora Von Der Leyen y otras autoridades tenemos buenos referentes a nivel mundial, pero mi pregunta para Tobias es, ¿usted cree que van a encontrar el equilibrio correcto? Porque lo que yo veo también; y esta es mi última observación, es que hay países como Rusia o China con otros regímenes que ahora están haciendo referencia a la legislación europea y tienen modelos totalmente diferentes, básicamente copian lo que dijo la Unión Europea.

Y estas actividades tal vez van a contramano del modelo de múltiples partes interesadas, este proceso ascendente desde la base que nosotros seguimos en la gobernanza de internet. Tal vez Tobias puede comentar al respecto.

TOBIAS MAHLER:

Gracias, Wolfgang, es maravilloso escucharlo nuevamente. En primer lugar, con respecto al estilo de formulación de leyes obviamente esto es muy diferente en el desarrollo de políticas dentro de la ICANN, la Unión Europea tiene su propio proceso peculiar para formular leyes y normas que involucra cierto nivel de consulta. Hubo algunas consultas por anticipado para la ley de servicios digitales, se quería escuchar otras voces, otras opiniones.

Y también se propuso un mecanismo para alimentar con más información ese proceso, pero es cierto, hubo un diálogo entre la

Sep21

Comisión Europea que es el órgano ejecutivo, luego el Consejo que son los estados miembros y el Parlamento. Allí tenemos un proceso menos participativo que lo que vemos en el contexto de la ICANN, no sé si el modelo de múltiples partes interesadas por completo en la Unión Europea funcionaría si ella lo implementara, sería un experimento interesante para observar.

Con respecto al equilibrio, creo que, como indiqué, uno podría tal vez ir un paso más allá y aclarar todas estas cuestiones, por lo menos si la aclaración se diera como Sebastian y yo esperábamos, y como le sugerimos a la Comisión, ¿no? Tal vez podríamos tener un resultado un poco más claro diciendo: “Sí, hay una exención de responsabilidad para estos agentes del DNS”. Hay un buen motivo para ello porque, como dijo Sebastian en su presentación, suele no ser proporcional este enfoque sobre el agente de servicios del DNS, que muchas veces tiene que reaccionar de manera desproporcionada a ese contenido ilegal.

Entonces creo que no es adecuado dirigirse se esa manera allí, pero, por supuesto, más claridad habría ayudado y tal vez podría haber derivado en un mayor equilibrio.

JOANNA KULESZA:

Gracias, Tobias. Le voy a dar la palabra a Elena que levantó su mano hace un tiempo y luego voy a ver las preguntas del chat, y voy a agregar algunas de mi parte, pero, Elena, le doy primero la palabra. Adelante.

Sep21

ELENA PLEXIDA:

Muchísimas gracias. Quería referirme a lo que decía Wolfgang con respecto al modelo de múltiples partes interesadas y la legislación, incluso antes de su intervención.

Si lo volvemos a pensar, creo que Wolfgang es claro, entiendo a qué apunta, ¿no? Desde nuestra perspectiva tal vez lo puedo entender. Es una línea muy delgada, nosotros en la ICANN no podemos formular políticas que nos de a nosotros una exención de responsabilidades, eso lo hacen las leyes a nivel nacional o de otra escala, por otra parte, producimos políticas que tienen que ver en cómo manejar el sistema del DNS de los identificadores únicos.

En ese sentido, hay algunas líneas delgadas que por momentos parecen verse cruzadas. Con respecto al DNS, yo mencioné anteriormente que, como no hay definición es posible que se tome en cuenta la definición de NIS2 y cuando se hable de servicios del DNS también se está hablando de la raíz. La raíz es algo que está siendo administrado por el modelo de múltiples partes interesadas intencionalmente, entonces si una jurisdicción, aunque sea en términos amigables y con buenas intenciones, impone obligaciones sobre los administradores de esta raíz, ¿qué es lo que puede impedir que otros impongan las propias a otras jurisdicciones y otras obligaciones?

Entonces creo que ese es el comienzo de un impacto sobre el modelo de múltiples partes interesadas, ¿no? Por ejemplo, la raíz tiene que adecuarse a distintas obligaciones y jurisdicciones que están en conflicto. Creo que en NIS2 la Comisión Europea insiste en regular los

Sep21

servidores raíz, eso está claramente expresado allí, y aquí no hay claridad de si están incluidos o no, entonces creo que ese es el impacto.

JOANNA KULESZA:

Gracias, Elena. Vengo disfrutando mucho de esta conversación, entonces no me fijé en el tiempo y tenemos un punto más en nuestra agenda que es el resumen a cargo de Matthias, que es un experto en este tema, pero voy a darle la palabra ahora a los oradores para que den una respuesta breve a las preguntas y comentarios que recibimos en el chat.

Le voy a pedir a los oradores que nos den una observación final, que nos dejen con alguna acción por concretar, ¿por qué debería a los intermediarios preocuparles esta ley en particular? ¿Hay algo que podemos hacer para hacer las cosas mejor y brindar apoyo al modelo de múltiples partes interesadas? Que es lo que nos permitió reunirnos hoy aquí y en las reuniones de la ICANN en las altas horas de la tarde de Europa.

Entonces les pido una respuesta. La primera pregunta de Samwel es muy directa, pero creo que tiene grandes implicancias: “Estas leyes que estamos discutiendo aquí, ¿son aplicables únicamente a estados miembros de la Unión Europea?” Y creo que ustedes indicaron que hay un efecto transfronterizo que pueden tener, pero es una pregunta sumamente pertinente, así que, tal vez podrían reiterar, ¿por qué los que no son europeos podrían estar interesados en esta legislación?

Sep21

Tenemos un comentario de Gopal que habla de la Ley de Derechos de Autor para el Milenio Digital, la ley de servicios digitales del milenio protege tanto a los propietarios de Copyright, es decir, a los creadores de los comentarios, a proveedores de servicios de internet y los proveedores de servicios en línea. El impacto potencial más que el aspecto del contenido ilegal es lo que más nos preocupa.

Y luego tenemos un comentario de Roberto Gaetano, que está de acuerdo con Wolfgang de que la Unión Europea solamente está verbalmente adoptando el modelo de múltiples partes interesadas, pero pregunta: “¿Se puede nombrar un gobierno que avale por completo en los hechos este modelo, incluido el proceso legislativo?”

Tenemos aquí a la presidenta del GAC y también otras comunidades representadas, por cuestiones de tiempo, para que no nos extendamos, le voy a dar la palabra a nuestros oradores en el orden en el que hicieron sus presentaciones para que den una respuesta y un resumen en dos o tres minutos a estas preguntas y comentarios finales, así vamos dando cierre a este debate y le damos nuevamente la palabra a Sebastian, Sebastian, ¿querría referirse a estas preguntas y a estos comentarios? Y sus reflexiones finales para nosotros como usuarios para que esto lo traslademos también a los Procesos de Desarrollo de Políticas dentro de la ICANN.

SEBASTIAN SCHWEMER: Muchísimas gracias por estas excelentes preguntas y gracias por invitarnos, realmente disfruté mucho de esta sesión, hay comentarios y

Sep21

preguntas realmente excelentes que se han formulado, A ver, ¿cómo hacemos un resumen?

En primer lugar, siento que tengo que hacer un comentario con respecto al proceso de formulación de leyes. En Europa hubo un marco de regulación, un modo de regulación o de reglamentación que no solo incluye leyes, esto es muy importante para los miembros. La Comisión Europea también puede emitir directrices, recomendaciones, instrumentos no vinculantes que en realidad anteceden a la propuesta de la ley de servicios digitales y también integra a los distintos actores.

El proceso democrático en la Unión Europea también requiere que todas estas normas pasen por el Parlamento, luego por el consejo y por todas las distintas instancias, es un modelo de múltiples partes interesadas, pero hay una integración muy amplia de distintas voces en este proceso. Ahora, ¿por qué nos interesa esto? Y esto nos lleva, nuevamente, a la cuestión geográfica.

Esta reglamentación se va a aplicar a todos los proveedores de servicios que ofrecen servicios a los europeos. Y potencialmente no sé si es el efecto de Bruselas que nosotros vemos en el GDPR, pero es igualmente muy pertinente porque estamos hablando aquí de una reglamentación europea sobre el internet.

La ley de servicios digitales, como investigador me provoca un poco de pena porque tiene principios y normas generales con muy buena intención, hay cosas que tal vez estén dentro de la ICANN, entonces no piensen en esta norma específica con respecto a lo que puede o no cubrir para los proveedores de servicios, porque esto puede cambiar en

Sep21

los próximos años, sino que tienen que pensar en los principios subyacentes.

¿Por qué estos proveedores de servicios están exceptuados y cuál es el equilibrio para las obligaciones de ahora en más? Hay que verificar las distintas influencias con respecto a llevar a los proveedores de DNS a actuar como policías del contenido. ¿Y qué pasa con otros actores, como los privados? Esto está en el centro de la ley de la Unión Europea, son principios fundamentales muy importantes que deben discutirse no solamente en Europa, sino también en otros países.

Estas discusiones van a influir en los debates en otros países y creo que en este proceso es importante que ustedes se involucren haciendo aportes. Esto viene negociándose hace tiempo, así que, esa es mi conclusión. Gracias.

JOANNA KULESZA:

Gracias. Elena, si quisiera darnos sus recomendaciones y entiendo cual es el mandato que tiene aquí, pero bueno, dígnanos lo que piensa para que nos consten en las actas.

ELENA PLEXIDA:

Bueno, algunas reflexiones finales con respecto al proceso de formulación de leyes en la Unión Europea, este proceso es muy inclusivo, uno puede participar en una consulta, hay apertura a los aportes, a las discusiones, a explicar cómo funcionan las cosas... Hay que ser justos, es parte del por qué estamos discutiendo esto aquí, ¿no? Porque podemos tener algo para contribuir al debate sobre la DSA.

Sep21

En otros casos en otras jurisdicciones es posible que esto no sea factible, dicen: “Bueno, aquí lo tenemos, tómenlo”. Y creo que la intención es buena, como se mencionó antes, Sebastian hablaba de los principios donde la Comisión Europea tenía la intención de decir: “Bueno, entendemos lo que están haciendo”. Tal vez pueda tener una exención en la responsabilidad, pero aquí el tema es más de redacción, espero, de poner la redacción correcta porque odiaría pedirle a la comunidad de la ICANN que tenga que cumplir con reglamentaciones de ahora en más y explicarlas.

Ahora, ¿por qué los usuarios aquí? Creo que este ejemplo que mencionamos antes muestra que los resolutores de DNS como regla no tienen fines de lucro, operan de manera voluntario. Imaginen el efecto de cómo funciona el internet hoy si estos proveedores u otros pensarán que, bueno, estamos expuestos a una responsabilidad, entonces tenemos que contratar un ejercito de abogados, tenemos que monitorear toda la contabilidad. Estoy hablando así en términos muy vagos, ¿no? Pero es simplemente con fines ilustrativo.

¿Y qué pasa con estos requisitos desproporcionados que mencionamos antes? Que podrían tener efecto también en la libertad de expresión en línea, nosotros queremos un internet seguro e inclusive queremos que siga así. Gracias, Joanna, gracias por la invitación, ha sido realmente una discusión muy interesante.

JOANNA KULESZA:

Gracias por estar aquí, es muy diplomática. Tobias...

Sep21

TOBIAS MAHLER:

Bueno, estoy de acuerdo con los oradores anteriores con respecto a por qué les tiene que preocupar a los usuarios finales. Si estos actores de servicios de DNS están expuestos a la responsabilidad, van a actuar porque hay un incentivo para hacerlo y van a empezar a limitar la libertad de los usuarios de internet de alguna manera.

Entonces tener algún tipo de exención de responsabilidad sería crucial. Tal vez quisiera concluir con aquellas cosas a las que habría que prestarle atención de cara al final de estas negociaciones, ¿no? Esta es una propuesta. La Comisión de la Unión Europea ha hecho una propuesta en el Parlamento, tiene que trabajar y los estados miembros también, puede haber algunas soluciones intermedias de compromiso y modificaciones.

Entonces me interesa ver si habrá algún cambio a las definiciones básicas en lo que respecta a tener la nueva categoría de intermediarios que cubra los servicios del DNS o de IP, o a la ICANN. Esto sería interesante. Y ver si esto resuelve algunas de las cuestiones que tenemos hoy, los proveedores de DNS están cubiertos, pero solamente en la medida en que sean proveedores de alojamiento y que hagan también una mera transmisión o un almacenamiento en caché, que en realidad no hacen mucho.

Resolver ese tema, ya sea durante el proceso de formulación de leyes o no, es una cuestión interesante. Y como dijo Elena, las nuevas obligaciones que surgen en el proceso, ¿no? Aparentemente están siendo negociadas en el Parlamento, pero podría haber nuevas ideas con

Sep21

respecto a qué otras obligaciones deberían establecerse para estos agentes, en particular los proveedores de servicios de DNS, los registros, los registradores.

Eso es algo que deberíamos seguir con atención en lo que queda del proceso.

JOANNA KULESZA:

Muchas gracias, le voy a dar la palabra a Sébastien y me disculpo por cortarle su sonido. Sébastien, le doy la palabra, muchas gracias por estar con nosotros hoy.

SÉBASTIEN BACHOLLET:

Muchas gracias, gracias a los oradores, voy a ser breve.

Lamento lo que ha sucedido, trataremos de que nos vaya mejor en el futuro. Quería decirles algunas oraciones.

Lo primero es que, la próxima mesa redonda va a ocurrir el 16 de noviembre a este mismo horario, hablaremos de encriptación y los desafíos en el espacio regulatorio europeo, tendremos algunos ejemplos en francés, escucharemos a Lucien Castex de AFNIC y si tienen alguna otra persona que les parece que puede ser interesante, que nos hable sobre este tema en particular, háganmelo saber.

Lo segundo que les quiero decir es que, la próxima reunión de la ICANN, la número 72, tendrá tres sesiones de políticas y dos serán lideradas por nuestros colegas de EURALO. Creo que será importante si pueden participar.

Sep21

La primera ocurrirá el lunes 18, la liderará Jonathan Zuck de América del Norte y allí se hablará sobre los genéricos cerrados, la del 19 estará liderada por Joanna Kulesza y también será sobre el abuso o el uso indebido del DNS, y será una continuación de lo que estamos haciendo aquí. La tercera se ocupará de la rendición de cuentas y la transparencia en las revisiones de la ICANN, soy yo quien liderará estas sesiones.

Les agradezco de nuevo por su participación, les agradezco a los que están del otro lado del mundo, gracias a quienes están en las otras Unidades Constitutivas, es bueno tenerlos con nosotros y esperamos que hayan disfrutado. Joanna, de nuevo, muchas gracias por organizar todo esto, gracias a los oradores y tengo que decirles también gracias a los becarios, esto es importante, gracias a quien les ayuda a participar. Que tengan buen día, buena tarde o buena noche y nos hablaremos pronto, hasta luego.

DEVAN REED:

Gracias a todos y que tengan un buen resto del día.

[FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN]